

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 18 Julio 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.486

Excmo. Sr.: Entre los artículos de primera necesidad, es la leche quizá el más esencial, ya por su general consumo, ya también por ser base de la alimentación de niños y enfermos.

La buena salud y robustez de la raza está íntimamente ligada a un abasto de leche abundante y suficientemente económico, que llene la necesidad de todas las clases sociales, siempre que esté garantizada contra todo fraude en su calidad como alimento y en sus condiciones sanitarias. Así lo entienden países, que teniendo hoy un consumo hasta cinco veces mayor que el nuestro, consideran de gran interés nacional realizar una propagan-

da constante para que se aumente dicho consumo.

A la evolución progresiva de nuestra ganadería bovina en los últimos años, orientándola hacia la producción de leche, no ha respondido como debiera la absorción del mercado, apuntando ya una crisis por falta de colocación del producto, cosa ésta al parecer anómala dado el escaso y deficiente consumo nacional por habitante.

Dos son las causas principales que definen el aumento de consumo: una la económica, es decir, el precio del producto, y otra quizá más importante, la desconfianza del consumidor en la calidad y condiciones sanitarias del mismo.

Las Autoridades de todas clases han hecho en los últimos años una intensa campaña para conseguir que el suministro de leche se realice sin fraude y dentro de la mayor garantía posible para los consumidores; algo se ha conseguido en los dos aspectos pero no todo lo que exige la salud del pueblo y la tranquilidad del mismo para consumir sin preocupación y sin temor a intoxicaciones o contagios alimento tan esencial.

La legislación actual contenida en numerosas disposiciones, tiene en ello su principal defecto, puede y debe perfeccionarse al unificarla y hacerla más eficiente en sus procedimientos administrativos.

En razón de la alta trascendencia

del asunto tratado y vista la propuesta de la Dirección general de Abastos,

S. M. el (Rey q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Con el fin de proponer al Gobierno de S. M. un proyecto de unificación y perfeccionamiento de la actual legislación sobre producción y comercio de leche, se constituirá en la Dirección general de Abastos, una ponencia, compuesta por los Directores general de Abastos, Sanidad y Agricultura y Montes, a la que se unirá el personal técnico que la misma juzgue necesario.

2.º El proyecto que la citada ponencia elabore, contendrá las condiciones de sanidad exigibles a los animales productores de leche, la del personal que intervenga en la industria, las referentes a la situación y condiciones que deben reunir los establos y cabrerías, así como las que correspondan a la buena conservación de los animales y a las construcciones a ellos afectas. Comprenderá también los requisitos exigibles a todo el material industrial y a su conveniente conservación.

3.º En el proyecto la ponencia deberá proponer la clasificación más conveniente para las leches, señalando las condiciones exigibles a cada tipo al ser entregado al consumidor en cuanto a su calidad y sanidad como alimento.

4.º Se reglamentará igualmente los

procedimientos que deban observarse en el transporte, conservación y distribución de la leche.

5.º Se propondrá, finalmente, la organización más conveniente para administrar el cumplimiento de la disposición, no olvidando que la educación de a quienes afecta tiene inestimable valor para conseguir su más eficaz implantación.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación y Fomento.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 155

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924 dictó las normas que entonces se consideraron oportunas y necesarias para la provisión de plazas en los distintos Cuerpos de Ingenieros del Estado y por Real orden de 2 del propio mes y año, se hicieron extensivas dichas normas, en cuanto fuese factible, a los demás Cuerpos Auxiliares de In-

genieros dependientes del Ministerio de Fomento.

Esas normas indicaban la forma de cubrir las vacantes y señalaban el modelo de las papeletas que habían de presentarse por los interesados para obtener destinos.

Posteriormente, la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 («Gaceta» del 13), dictada como complementaria para la aplicación del Real decreto-ley de 15 de Agosto anterior, dispone que las vacantes en los Cuerpos de Ingenieros dependientes del Ministerio de Fomento se provean, previo anuncio en la «Gaceta de Madrid», señalando un plazo de ocho días, a contar de la fecha de la «Gaceta» para solicitarlas y en esta propia Real orden se indica el modelo de la papeleta que ha de ser presentada aspirando al cargo vacante.

Así como el Real decreto-ley de 1.º de Febrero de 1924 se hizo extensivo al Cuerpo de Auxiliares, de igual modo se considera conveniente que la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 se haga extensiva a los Cuerpos Auxiliares de Agrónomos y de Montes, toda vez que en la práctica se ha podido comprobar la eficacia, en bien del servicio, de las vigentes normas para la provisión de los destinos vacantes en los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes,

En vista de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que para la provisión de los destinos de Auxiliares, vacantes en los distintos Servicios de Agricultura y Montes, se sigan las mismas normas que para los de Ingenieros, en cuanto sea factible, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» dichas vacantes, sujetándose al modelo de papeleta reseñado en la «Gaceta» de 13 de Septiembre de 1927 para solicitarlas y, caso en que se considere necesario, se remitirá por ese Centro directivo la lista o papeletas de los solicitantes al Jefe del Servicio correspondiente para que formule la terna-propuesta por orden alfabético a la Dirección general, la que procederá a la provisión de las vacantes en vista de dicha propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular número 2.780

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento definitivo del 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se de-

clara oficialmente la existencia de la Agalaxia contagiosa en el ganado caprino de don Manuel Madueño, cuyo ganado pasta en la Dehesa «La Aguja», perteneciente al término municipal de Espiel.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa, una faja de terreno alrededor de la anterior de trescientos metros de anchura a la que no tendrán acceso los animales enfermos sospechosos ni sanos de las especies, bovina, ovina y caprina.

Las medidas tomadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; teniendo en cuenta como medida esencial el enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 17 de Julio de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO.

—:—

Circular núm. 2.781

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa, en el ganado vacuno que pasta en el cortijo «La Vega», término municipal del Carpio; dicho cortijo se considera como zona infecta, siendo zona sospechosa todo el resto del término municipal.

Queda prohibida la celebración de ferias, mercados y exposiciones:

En los límites del mencionado término y sitios de veredas caminos y cañadas, se colocarán letreros que pongan «Sospechoso de Glosopeda».

Solamente se consentirá el transporte de animales sospechosos o enfermos que a juicio del Inspector Provincial o municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, no siembren productos patógenos y sean conducidos al matadero.

Para llevar a cabo esta disposición, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del citado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 17 de Julio de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.776

Aprobada de manera definitiva por la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer la Matrícula formada para la exacción de los derechos o tasas por prestación del servicio de conservación de alcantarillado en el año actual de 1928, se hace público que la misma queda de manifiesto por término de ocho días en el Negociado de arbitrios de la Secretaría municipal para que los interesados puedan examinarla y alegar en su contra las reclamaciones que estimen oportunas ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, en el plazo de 15 días a partir del siguiente en que termina el plazo de exposición.

Córdoba 14 de Julio de 1928.—R. Cruz Conde.

—:—

Núm. 2.777

Alcaldía-Presidencia

Resuelto por la Comisión Municipal permanente en sesión celebrada el 26 de Enero del presente año la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de pavimentación del segundo tramo de la Avenida de Canalejas en el trayecto comprendido desde el cruce del Paseo del Gran Capitán y la Plaza de Colón, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Real Decreto de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 16 de Julio de 1928.—R. Cruz Conde.

—:—

Núm. 2.778

Resuelto por la Comisión Municipal permanente en sesión celebrada

el 13 del actual la celebración de oportuna subasta para contratar por este medio las obras de pavimentación de las calles Jesús María, de Saavedra, Blanco Belmonte, de Benaventé y calle Céspedes de esta ciudad, se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Real Decreto de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 16 de Julio de 1928.—R. Cruz Conde.

—:—

Núm. 2.779

Resuelto por la Comisión Municipal permanente en sesión celebrada el 26 de Enero del presente año la celebración de la oportuna subasta para contratar por este medio las obras de pavimentación con loggón blindado de los paseos laterales de la Plaza de Colón se hace público dicho acuerdo a fin de que durante el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el artículo veinte y seis del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Real Decreto de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 16 de Julio de 1928.—R. Cruz Conde.

BLAZQUEZ

Núm. 2.720

EDICTO

—:—

Don Antonio Barrera Cuenca, Alcalde de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Matrona titular de esta villa dotada con el haber anual de 100 pesetas, se anuncia a concurso su provisión por término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo las solicitantes presentar instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo prevenido.

Blázquez a 7 de Julio de 1928.—Alcalde, Antonio Barrera.

VILLAHARTA

Núm. 2.726

Don José Manuel Moreno

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.786

EDICTO

—:—

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otro de igual tenor se anuncia por término de veinte días, la pública subasta de las dos fincas que a continuación se describen, acordada en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado a instancia de don José Suárez-Varela y Alonso contra don Francisco Iglesias Gómez sobre cobro de ocho mil setecientos cincuenta pesetas.

Una casa de nueva planta compuesta de varias dependencias para vivienda, granero, naves cubiertas, patios, pasillos y gallinero; con un pozo y (cuatro patios digo y) cuarto de pila, que comprende una extensión superficial de quinientos cincuenta y tres metros cuadrados y se halla enclavada en una haza de olivar el sitio del Marrubial, ruedo y término de esta capital con cabida de una hectárea, cincuenta y tres áreas y seis centiáreas, lindante al Norte con tierra calma de los herederos de don Pedro Notario Melendez, al Oeste con olivar que fué de la Asociación titulada «La Sacramental» y con otro de don Juan Antonio Cubero, al Sur con el camino nombrado del Bosque y por Este ejidos del Arroyo Pedroches.

Una casa marcada con el número veinte antiguo y ocho moderno en la calle de la Palma de esta ciudad, cuya fachada mira a Poniente, formada sobre una superficie de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados; lindante por la derecha saliendo con la casa número diez de dicha calle de don Joaquín Chaparro, por la izquierda hace esquina a la calle de San Eloy y linda con el resto de la casa de que se segregó hoy número uno en dicha calle de San Eloy del Excelentísimo señor Duque de Hornachuelos.

Para la subasta de los bienes anteriormente reseñados se ha señalado el día veinte de Agosto próximo a las once, en el local de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo para la subasta es el del avalúo, o sean pesetas cincuenta y siete mil ochocientas; treinta y dos mil seiscientas de la primera finca y veinte y cinco mil doscientas de la segunda; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Segunda. Que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, de expresado tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los títulos de propiedad de los indicados inmuebles estarán de manifiesto en la Secretaría del que autoriza, para que puedan ser

examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que el rematante deberá conformarse con ellos sin exigir ningunos otros.

Cuarta. Que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a catorce de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

—:—

Núm. 2.794

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Secretaría del infrascripto se siguen autos juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Ramón Giménez Roldán, en nombre de don Francisco Ruiz Hens, contra doña Ana Hens Reyes, por cobro de pesetas, en los cuales se ha mandado sacar a pública subasta para su venta la finca siguiente embargada a la deudora.

La nuda propiedad de la porción de finca de monte y labor, al sitio llamado de Buena Vista, término de Fuente Palmera, con cabida de veinte y siete fanegas, equivalentes a diez y seis hectáreas, noventa áreas y cinco centiáreas y ocho decímetros de terreno de olivar que linda por saliente con olivares de José Hens Ruiz, Mediodía terrenos de Florentina Hens Pulido, Norte con resto de finca de donde fué esta segregada propiedad de don Juan Hens Reyes y tierras de doña Rogelia Hens y Poniente porción que fué de esta finca hoy propia de don Juan Hens y propiedad de los señores Benito.

Expresada finca ha sido apreciada en treinta y tres mil setecientos cincuenta pesetas correspondiendo de ella a la nuda propiedad que se enajena por tener la usufructuaria más de setenta años la de treinta mil trescientas setenta y cinco pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, el día veinte y ocho de Agosto próximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones.

Primera. Para intervenir en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de la nuda propiedad que se subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de expresada nuda propiedad.

Tercera. Los títulos suplidos de la finca que se enajena se encuentran de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

Cuarta. Que el rematante habrá

de aceptar el derecho subastado con las hipotecas y cargas preferentes que quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

POSADAS

Núm. 2.790

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita llama y emplaza al condenado José Antonio León Pérez, natural de La Rambla, vecino de La Victoria, hijo de Pedro y Mercedes, de 39 años, casado, empleado, con instrucción con antecedentes penales de buena conducta, insolvente y en libertad provisional; cuyas demás circunstancias y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 184 de 1926 se instruye sobre estafa bajo apercibimiento que de no verificarle, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de condenado en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a diez seis de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—Marcial Zurera.—El Secretario Judicial P. H., Juan Galán.

ALICANTE

Núm. 2.773

CÉDULA DE CITACIÓN

—:—

RAMIREZ TROTONDA Salvadora, de diez y siete años de edad, soltera, hija de José y de Francisca, domiciliada últimamente en Alicante, calle de Cánovas número cinco, que desapareció de esta capital en el mes de Enero del año 1927, comparecerá en el término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur de Alicante con objeto de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número 22 del año 1927 según ha acordado el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Sur de esta capital, por resolución de esta fecha.

Alicante 13 de Julio de 1928.—El Secretario judicial, Indalecio Linares.

Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado al reparto sobre Guardería rural municipal de este término, queda el mismo expuesto en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días con objeto de que se puedan interponer contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Villaharta 12 de Julio de 1928.—José Manuel Moreno.

BUJALANCE

Núm. 2.728

Don Luis Cañas Vallejo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión municipal permanente la transferencia de crédito de mil pesetas dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se intruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del Reglamento de 23 Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Bujalance 10 de Julio de 1928.—Luis Cañas.

LUQUE

Núm. 2.739

EDICTO

Don Francisco Fernández Trujillo Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber; Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 7 del corriente mes, acordó aprobar provisionalmente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio 1927.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho acuerdo, para general conocimiento.

Luque 11 de Julio de 1928.—Francisco Fernández Trujillo.

CARCABUEY

Núm. 2.747

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los impuestos municipales de este pueblo, inquilinato, rejas, canales, canalones y círculos de recreo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del 1 al 5 y de 25 a 31 del entrante mes de Agosto y hora de 10 a 13, a cargo del recaudador municipal don Antonio Molina Povedano, en su oficina recaudatoria Carmen 5. Los morosos sufrirán los apremios con arreglo a Instrucción.

Carcabuey 14 de Julio de 1928.—Pedro María Serrano.

CORDOBA

Núm. 2.753

CÉDULA DE CITACIÓN

—:—

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad, en proveído de hoy dictado en sumario que se sigue por hurto a la Excm. señora Condesa de Zamora, por la presente se cita a una señora de regular edad y clase, tocada con mantilla, que el día treinta de Junio último presencié el hecho, cometido en la calle Claudio Marcelo y dijo a un soldado que no hiciera caso por que la perjudicada era una señora enferma, con el fin de que comparezca ante este Juzgado sito calle Góngora sin número, dentro del término de diez días para prestar declaración en dicho sumario, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

AGUILAR

Núm. 2.734

Don Bernabé Pérez Jiménez, Abogado

y Juez municipal de esta ciudad, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán propiedad de don Lucas Muñoz, vecino de La Rambla, desaparecido del sitio terrenos Cortijos del Cerro, término de esta ciudad, la madrugada del once al doce actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 88 de 1928 por el hurto de dichos semovientes.

SEÑAS

Una burra de doce años, pelo acanelado, con los cabos y cola blanca, hierro L. y M. enlazadas en la tabla derecha del cuello, y el del Fénix Agrícola V-11 en la cadera izquierda.

Un rucho de dos años, pelo rucio claro acenizado, hierro L. M. enlazadas en la tabla derecha del cuello, con la cola larga, y

Otro rucho de un año, pelo acanelado; el mismo hierro que el anterior.

Dado en Aguilar a trece de Julio de mil novecientos veinte y ocho.—

Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

BUJALANCE

Núm. 2.736

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial se proceda a la averiguación de quien sea la persona en cuyo poder se encuentre, una corbata de seda de varios colores de las llamadas de pala y un alfiler de corbata con pua de oro de ley y una perla fina redonda y algo achatada del tamaño aproximado de una lenteja, que le ha sido sustraída en esta ciudad el día nueve del actual a Miguel Milena Rosales, vecino de Córdoba, con domicilio en calle Arroyo de San Rafael, número seis; y caso de ser habida se proceda a su detención en la cárcel a disposición de este Juzgado y rescate e intervención de dicha corbata y alfiler.

Dado en Bujalance a trece de Julio de mil novecientos veinte y ocho.— José Fustegueras.—El Secretario, José de los Aires.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.761

CÉDULA DE CITACIÓN

—:—

El señor Juez municipal de esta ciudad se ha servido disponer que esta fecha se cite a María Urbana que dijo habitar en esta población en la calle Membrilla y cuyo actual paradero se desconoce, para que con denunciada comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en calle Castelar, número 15, el día 28 actual y hora de las doce, a la celebración del juicio de faltas contra misma, por viajar un hijo de ella en su compañía, desde Córdoba a esta localidad, sin estar provista del correspondiente billete; apercibida que si no comparece le pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera a 14 de Julio de 1928.—El Secretario, Aguilar-Tablada.

Imprenta de la Casa de Socorro-Tablada

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 2.766

Jefatura de Córdoba

Estado de Cancelaciones

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8.806	Demasia a Navalvillar	Navalvillar	Fuente Obejuna	Compañía Minera Bético-Manchega	Por renuncia	16 Julio 1928
8.810	Demasia a Navalvillar Norte	Idem	Idem	La misma	Idem	Idem
8.837	Isabel	La Pizarra	Villanueva de Córdoba	Don José Llinares Llinares	Idem	Idem
8.859	Mina de la Salud	Loma de la Pizarra	Idem	El mismo	Idem	Idem
8.846	Los Tres Amigos	La Marmota	Pozoblanco	Don José Escoriza Segura	Idem	17 Idem

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en el periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 17 de Julio de 1928.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.